

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 14-6-2018-MPT

Talara, 14 de junio del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-6-2018 de fecha 14-6-2018 el Proyecto de Ordenanza Municipal que **REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PARIÑAS**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 17680, establece en su Art. 194 que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorando N° 27-05-2018-A-MPT, emitido por el despacho de Alcaldía en la que solicita la actualización de la Ordenanza Municipal que Regula la Difusión de propaganda electoral conforme a lo dispuesto por el Jurada Nacional de Elecciones y el Oficio Múltiple N° 008-2018-DP/OD-PIU emitida por el Jefe de la Oficina Defensorial de Piura sobre propuesta de Ordenanza Municipal que regula la instalación y retiro de propaganda electoral.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencia y funciones de los gobiernos locales, ente otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.4.4 del artículo 79° del mismo cuerpo legal, constituye función específica exclusivas de la municipalidades provinciales, autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el 10 de enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a elecciones regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales y a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 7 de octubre del 2018.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE de fecha 07 de enero del 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8° competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso, así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes,



Municipalidad Provincial de Talara

dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PARIÑAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de Pariñas, la cual consta de tres (III) Capítulos, catorce (14) artículos, cuatro (4) disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Subgerencia de Abastecimiento Comercialización y Defensa del Consumidor, Subgerencia de Participación Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Copias:
GM
OAJ
Oficina Regidores
GDHE
GSP
SGFPM
SGACyDC
SGPC
GSC
OCI
UTIC
Archivo
FSRP/maritzaz.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PARIÑAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Finalidad y Ámbito

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Pariñas, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTÍCULO 2.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369
- Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales
- Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos
- Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
- Ley N° 28874 -Ley que regula la Publicidad Estatal
- Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Resolución N° 0078-2018-JNE – Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral

ARTÍCULO 3.- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

a. Candidato

Es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.



b. Bienes de dominio privado

Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

c. Bienes de dominio público

Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares – cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

d. Mobiliario urbano

Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puesto de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

e. Ornato

Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Denuncia

Escrito presentado por uno o más ciudadanos o una organización política ante el Jurado Electoral Especial que ponga en conocimiento la probable configuración de un supuesto de infracción contemplado en la presente ordenanza.

g. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y demás normas pertinentes.

h. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.



i. Medios de comunicación

Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.

j. Neutralidad

Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

k. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

l. Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

m. Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

n. Proselitismo político

Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

o. Publicidad estatal

Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

p. Publicidad estatal preexistente

Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial El Peruano.



ARTICULO 4°.- Oportunidad en la Instalación o difusión de propaganda electoral

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de la convocatoria de un proceso electoral determinado, realizado por el órgano competente, hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales.

ARTICULO 5°.- Formas de propaganda electoral

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, paletas, letreros.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6°.- Actividades permitidas

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 10° de la presente ordenanza.

- 6.1 Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- 6.2 En caso el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas como máximo, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial. Asimismo en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlante, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60decibeles para zona residencial.
- 6.3 Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, no pudiendo exceder, en ningún caso cincuenta y cinco (60) decibeles.
- 6.4 Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.



6.5 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

6.6 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

ARTÍCULO 7°.- Exoneración de pago de derechos

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contenga propaganda electoral

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalará teniendo en cuenta que los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES, CONTROL E INFRACCIONES

ARTÍCULO 9°.- Zonas rígidas

No se podrá instalar ningún tipo de propaganda electoral bajo la forma de letreros, carteles o anuncios luminosos en los lugares declarados por la municipalidad provincial como zonas rígidas; en salvaguarda del ornato público, la tranquilidad y salud pública, el medio ambiente, la seguridad pública y la prevención de la contaminación visual.

ARTÍCULO 10°.- Infracciones en propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

- 10.1 Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
- 10.2 Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.



- 10.3 Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- 10.4 Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- 10.5 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- 10.6 Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
- 10.7 Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
- 10.8 El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- 10.9 El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- 10.10 La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
- 10.11 Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
- 10.12 Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- 10.13 Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.
- 10.14 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEN-DM o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.



ARTÍCULO 11°.- Órganos fiscalizadores

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Sub Gerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal realizarán la fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, la Gerencia Municipal a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso no se posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, procederá de acuerdo a sus funciones aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

ARTÍCULO 12°.- Retiro de la propaganda electoral

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 14º de la presente Ordenanza.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa.

ARTÍCULO 13°.- Sanciones

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al cuadro siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	INFRACOR	MULTA	SANCION COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITA LA RESOLUCION DE SANCION
01	Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las Iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT		Sub Gerencia de Fiscalización Policía Municipal
02	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o	1 UIT	Retiro, decomiso o suspensión de actividad	Sub Gerencia de Fiscalización Policía Municipal



03	Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	proprios. Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT	Retiro, decomiso o suspensión de actividad	o la	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
04	Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	Reposición a estado anterior	su	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
05	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	Reposición a estado anterior	su	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
06	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	Decomiso artefacto instrumento	del o	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
07	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	Decomiso artefacto instrumento	del o	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
08	El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.	Representantes o personeros legales de				





		las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	Retiro o decomiso	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
09	El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	Retiro o decomiso	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
10	La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT	Reposición a su estado anterior	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
11	Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT	Retiro, decomiso o suspensión de la actividad	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
12	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT	Reposición a su estado anterior	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
13	Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política,	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta			

	candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.	popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT		Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
14	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEN-DM o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT	Retiro o decomiso y reposición a su estado anterior	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal
15	No retirar los elementos de publicidad electoral, en lugares públicos y privados, luego de concluido los comisionados electorales, dentro de los plazos establecidos.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1 UIT	Retiro de los elementos de publicidad electoral	Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal

ARTÍCULO 14°.- Responsabilidades

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar. Las entidades públicas así como los funcionarios y servidores públicos no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones, en tal sentido, están prohibidos de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política. Las organizaciones políticas participantes del proceso electoral, podrán realizar manifestaciones o reuniones políticas de acuerdo con la normatividad vigente, sin embargo, toda alteración de orden público será inmediatamente comunicada a la Policía Nacional del Perú, para su control de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Declárense zonas rígidas para la propaganda electoral los siguientes lugares públicos y sus alrededores:

- Carretera de acceso a la ciudad: Cruce La Campana – Plazuelas de entrada (AA.HH Cristo Rey) y Ovalo Urb. Popular.
- Cono Sur: Parque Ecológico, entre la calle 7 y 8 – Plazuela Quiñones; Plazuela AA.HH Víctor Raúl; Plazuela AA.HH 28 Julio; Parque AA.HH Alan García; Losa Deportiva de la Urb. María Auxiliadora; Coliseo Los Pinos; Parque Urb. Los Pinos;



Parque Urb. Popular; Cristo Petrolero; Establecimiento de Salud e Instituciones Educativas, así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.

- Talara Centro: Centro Cívico; Alameda Cine Grau, Alameda Bolognesi; Plazuela Quiñones; Ovalo Bolognesi; Ovalo Punta Arenas; Parque Niño Héroe; Complejo Deportivo "Muchacho Guerrero"; Estadio Campeonísimo; Establecimientos de Salud e instituciones educativas, así como los locales de las iglesias de cualquier credo.
- Cono Norte: Parque el Pescador; Cementerio San Pedro; Establecimiento de Salud e Instituciones Educativas, así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.
- Urbanización Luis Negreiros Vega, acobsa, Enace I y II: Parques y Complejos Deportivos; Establecimiento de Salud e Instituciones Educativas, así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.



SEGUNDA.- Incorpórese el cuadro de infracciones y sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 11-07-2011-MPT, lo establecido en el artículo 13° de la presente ordenanza.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 06-9-2010-MPT y toda norma o disposición provincial que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE